
Núm. 1625

Juéves 20

1845.

de julio.

AÑO ONCENO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Circular.—*La Junta Suprema de Salvacion de estas islas, me ha pasado para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el decreto de amnistía espedido por el Gobierno provisional de la Nación, cuyo decreto se promulgó como ley del reino en esta capital el día 15 del corriente mes. En su virtud se inserta á continuacion y se circula á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento, el de los habitantes de los mismos y demas efectos convenientes. Palma 19 de julio de 1843.—José Villalonga y Aguirre.*

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El gobierno Provisional de la Nación española, establecido interinamente en esta ciudad, en vista de la universal acogida que obtuvo el proyecto de ley de amnistía

presentado à las còrtes con fecha de 18 del último mayo, considerando que el angusto congreso manifestó esplicitamente que adoptaba dicho proyecto, y deseando inaugurar su época con la medida que mas ardientemente apetecen los hidalgos corazones españoles, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, viene en decretar el siguiente

Artículo único: Desde la fecha del presente decreto adquiere fuerza de ley el proyecto de amnistía presentado à las còrtes con fecha de diez y ocho de mayo último. Por tanto todas las autoridades de cualquier clase que fueren, lo tendrán así entendido y dispondrán lo necesario para su debido cumplimiento. Barcelona 29 de junio de 1843.—Francisco Serrano.

PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA, *citado en el anterior decreto.*

Artículo 1.º Se concede una amnistía amplia, sin escepcion ni alguna, à cuantos hayan sido ó pudieren ser procesados, ó se hayan espatriado à consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en la Península é islas adyacentes desde el 4 de junio de 1840 hasta el 15 de mayo de 1843, ó por cualquier otro hecho, tambien de carácter político, que haya tenido lugar durante el mismo período.

Art. 2.º Los presos ó confinados por cualquiera de las causas espresadas en el artículo anterior, que se hallen cumpliendo sus condenas, serán puestos inmediatamente en libertad, y podrán réstituirse à los pueblos de su anterior residencia, ó à donde tengan por conveniente. Del mismo modo lo serán aquellos cuyas causas se hallen pendientes: y en estas se sobreseerá, entendiéndose las costas de oficio.

Los espatriados pueden volver à España libremente, y ni à estos ni à los procesados, ni à los que estén sufriendo condenas, podrán perjudicarles en ningun sentido la espatriacion, las causas ni las condenas que se les hayan impuesto, alzándose los embargos de sus bienes, y quedando sin efecto las declaraciones judiciales ó de cualquiera otro género que contra ellos se hubieren pronunciado.

Los demas empleados recobrarán asimismo sus honores, condecoraciones, derecho à cesantía y demas propios de

las clases pasivas, y podrán del mismo modo que los militares ser empleados activamente.

Art. 3.º Los militares à quienes comprenda esta ley recobrarán sus grados, empleos y condecoraciones, y podrán ser empleados activamente por el gobierno.—Los demas empleados recobrarán asimismo sus honores, condecoraciones, derecho à cesantía y demas propios de las clases pasivas, y podrán del mismo que los militares ser empleados activamente.

Art. 4.º Unos y otros deberán presentarse à las autoridades dentro de España, para obtener la aplicacion de esta ley, à cuyo efecto se facilitarán los correspondientes pasaportes à los que se hallen en el extranjero.

Art. 5.º Los comprendidos en esta ley no quedan sujetos à responsabilidad alguna por los hechos y acontecimientos de que en ella se hace mencion; pero en el caso de que se hubiese alzado alguno con caudales públicos ó de particulares, podrá exigírsele la pecuniaria por la autoridad competente. Madrid 18 de mayo de 1843.—Joaquín María Lopez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Fincas adjudicadas, y personas à cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO núm. 668.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas

rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Leon.

D. Pedro Llamas, para don Pablo Lopez, remató un quillon de los en que se ha dividido el coto redondo de Villaverde de Sandoval, de 28 fanegas de tierra, 5 de prado guardaña, y $7\frac{1}{2}$ de campo seco, del citado monasterio, en. 7500

El mismo para el mismo, remató otro id., de los en que se ha dividido dicho coto, de 27 fanegas de tierra, 8 de pasto y 5 celemines de campo erial, que perteneció al referido monasterio, en. 8300

El mismo, para el mismo, remató otro id. de los en que se dividió dicho coto, de 27 fanegas de tierra, 8 de pasto, y 5 y 3 celemines de campo erial, que fué de dicho monasterio, en. 8300

El mismo, para el mismo, remató otro id. de los en que se dividió dicho coto, de 27 fanegas de tierra, 8 de pasto y 3 celemines, de campo erial, de dicho monasterio, en. 8300

El mismo para el mismo, remató otro id. de los en que se dividió dicho coto, de 27 fanegas de tierra, 8 de pasto, y 5 y 3 celemines de campo erial, del citado monasterio, en. 8300

El mismo para el mismo, remató otro id. de los en que se dividió dicho coto, de 32 fanegas de tierra, 6 de pasto, y 2 con 3 celemines de campo cascajal, de igual procedencia en. 8700

El mismo para el mismo, remató otro id. de los en que se dividió dicho coto, de 32 fanegas de tierra, 6 de pasto, y 2 y 3 celemines de tierra de campo cascajal, del mencionado monasterio, en. 8700

El mismo para el mismo, remató otro id., de los en que se dividió dicho coto, de 24 fa-

negas de tierra, 8 de campo, 6 de prado, y 2 de cascajal, del citado monasterio, en . . . 8220

El mismo, para el mismo, remató otro id. de los en que se dividió dicho coto, de 24 fanegas de tierra, 8 de campo, 5 de prado, y 2 de cascajal, del expresado monasterio, en . . . 8220

Provincia de Palencia.

D. Antonio Alonso de Tejada, para ceder remató una casa sin núm., en Palencia, calle de los Soldados segunda sin núm., que fué de las citadas monjas, en 42000

El mismo remató, para ceder, una casa sita en id., números 71 y 72, calle Mayor principal, que fué de las Agustinas Recoletas de dicha ciudad, en 70000

D. Manuel Pombo remató una casa tercera sin núm., en Palencia, calle de los Soldados, que perteneció á los Agustinos Calzados de la misma ciudad, en 5590

D. Domingo Velasco remató una tierra, de 11 cuartas, término de la villa de Castromocho á S. Pelayo, que perteneció al convento de San Pablo de Valladolid. 20000

El mismo remató otra id., de 9 cuartas, de segunda calidad, término de dicha villa á Torredonvaso, de igual procedencia, en 1900

El mismo remató otra id., de 32 cuartas, de tercera calidad, en el citado término á Torrecilla, del referido término, en 2880

D. Bernardino Polo, para ceder, remató otra id., sin núm. sita en dicha ciudad, calle Mayor principal, inmediata al convento de Agustinas Canónigas de Palencia, á quien perteneció, en 35000

D. Isidro Santana remató otra id., en id., de 9 tierras, con 53 fanegas y 4 celemines, que perteneció á las monjas de santa Catalina de Sena de Valladolid, en 27000

D. Manuel Sarratea remató otra id., en
id., de 14 piezas, con 18 fanegas y 3 celemi-
nes, que perteneció á dichas monjas, en. . . 6000

www

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO núm. 669.

En virtud de la publicación de la venta de bienes na-
cionales hecha en el Boletín núm. 299, del día 7 de ago-
sto, anuncio 640, han sido subastadas y rematadas en el
día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V.,
ante los Sres. jueces de primera instancia de la misma don
Benito Serrano y Aliaga y don Tomas Pacheco, y escriba-
nías de don Bartolomé Borreguero y don Francisco Montoya,
con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amor-
tización y citacion del procurador síndico, las fincas si-
guientes.

*Que perteneció al convento de Carmelitas Descal-
zos de esta corte.*

Una casa calle del Cármen, esquina á la de
los negros núm., 20 manz. 352, que tiene de
sitio 3306 pies, cuadrados, tasada en 434398 rs.
y rematada, en. . . 144000

A las monjas de las Maravillas, de id.

Otra id. y sus calles de Velarde, Dos de Ma-
yo y San Andres, núm. 17 manz. 476, que tie-
ne de línea por la primera calle 102 pies, por
la segunda 111 y por la tercera 110 pies, con

sitio de 11394 pies superficiales, tasada en 176687 rs. y rematada, en 250000

A los Trinitarios de Jesus Nazareno, de id.

Otra id. calle de Cantarranas, núm. 32, manz. 231, que tiene de línea por la fachada principal 25 pies con sitio de 2178 pies superficiales, tasada en venta, en 68220 y rematada, en 150000

Al convento de dominicos de Atocha, de id.

Otra id., calle de la Zarza, hoy callejon de las Animas, n. 9, manz. 472, la que tiene de sitio 1837 pies superficiales, tasada en 34680, y rematada en 51000

A las monjas Carmelitas Descalzas de Boadilla.

Otra id., calle del Príncipe, n. 18 manzana 212, que tiene de línea a la fachada principal 39, pies, con superficie de 3897 pies tasada en 466356, y rematada en 1510000

Otra id., calle de las Rejas, señalada con el n. 4, manz. 409, la cual tiene de sitio 5106 pies superficiales, tasada en 255099, y rematada, en 315000

A los estinguidos Dominicos de santo Tomas de la ciudad de Alcalá de Henares.

La hacienda titulada de los Angeles, sita en término de la villa de Valverde, compuesta de casa labor, con varias oficinas concernientes á ella tierras, olivos, viñas, alameda y un privilegio para cortar leñas y pasto para cierto número de ganado lanar y cabrio; cuyo pormenor cons-

ta en el Boletín número 61 de 14 de noviembre último, tasada en venta en 715257 rs. y rematada, en. 930000

A las monjas de don Juan de Alarcon.

Una casa del Barco, núm. 23, manz. 363 que tiene de línea por la fachada principal 68 pies, con sitio de 5893 pies superficiales, tasada, en 211824 rs. y rematada, en. 550000

A los Mercenarios Calzados, de id.

Otra id. calle de Juanelo, esquina á la de la Espada, núm. por la primera calle y 1 por la segunda, de la manz. 55, que tiene de línea por la de Juanelo 61 pies en su planta baja; en la principal solo 52 pies, y en la calle de la Espada 15 pies de línea, con sitio de 983 pies superficiales en la planta baja, y en la principal 840 pies de la misma superficie, tasada en venta en 22733 rs. y rematada en. 51000

